



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÍNSA-SOBRARBE

CAPITULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA

ART.1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor y sin aparato taxímetro en el término municipal de Aínsa.

CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS

ART.2. LICENCIAS DE AUTO-TAXI

1. Para la prestación del servicio de auto-taxi es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de auto-taxi.
2. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectos a las mismas.

ART.3. SOLICITUD DE LICENCIA

Podrán solicitar licencia de auto-taxi las personas físicas y jurídicas, mayores de edad, nacionales de un país de la unión europea y empadronados en la localidad o cuyo domicilio social se encuentre en el término municipal, si se tratase de una persona jurídica; siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

ART.4. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS

1. La competencia para la creación de nuevas licencias corresponde al Ayuntamiento de Ainsa previo informe favorable del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.
2. El acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias deberá ir precedido de consulta a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de quince días.
3. Una vez publicado dicho acuerdo se iniciará el cómputo de un plazo de 15 días para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente ordenanza.
4. Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario resolverá la concesión de las licencias. Si el número de licencias a otorgar fuera inferior al de solicitudes recibidas se procederá su adjudicación mediante concurso. El procedimiento se someterá a las normas de contratación.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

ART.5. DOCUMENTACION NECESARIA

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los quince días siguientes de la notificación del mismo, el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas así como copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la tasa por otorgamiento de licencia al Ayuntamiento.
- Declaración de alta en la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Tarjeta Inspección Técnica del Vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2. En el plazo de diez días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportará la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado siguiente en la puntuación del concurso, para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubiesen quedado sin licencia en el concurso hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada se procede a otorgar la licencia.

ART.6. TRANSMISION DE LAS LICENCIAS

1. Las licencias de auto-taxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios.
- Por jubilación del titular.
- Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- Por haber sido transmitente titular de la licencia durante al menos un período de cinco años.
- Por retirada definitiva del permiso de conducir.
- Cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente motivada apreciada por este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los supuestos del apartado anterior siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

ART.7. EXTINCION DE LAS LICENCIAS



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

ART.8. REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

La licencia podrá ser revocada y retirada a su titular por alguna de las causas siguientes:

- a) Prestar el servicio con vehículo distinto a aquel afecto a la licencia.
- b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- c) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencia no autorizadas por el Ayuntamiento.
- d) Reiterado incumplimiento de las obligaciones sobre revisión periódica del vehículo.
- e) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- f) La contratación de personal asalariado sin alta y cotización a la Seguridad Social.
- g) La comisión de infracción muy grave de las tipificadas en los apartados a), c), e), g) y h) del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III. DE LOS VEHÍCULOS

ART.9. VEHÍCULO AFECTO A LA LICENCIA

1. Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas.
2. La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.
3. Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización del Ayuntamiento que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad del mismo.

ART. 10. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO.

1. Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:
 - Tener unas dimensiones mínimas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la comodidad y seguridad propias de este tipo de servicio.
 - En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
 - Deberán ir provistos de extintor de incendios.
2. Los vehículos destinados al servicio de auto-taxi deberán llevar en el exterior del vehículo un cartel indicativo con la palabra "TAXI", así como el número de licencia del mismo.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

3. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgar discrecionalmente, teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Circulación y demás normativa aplicable.

ART.11. REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses.

3. Si el resultado de la revisión fuese desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si esta segunda revisión fuese desfavorable se concederá un nuevo plazo por igual tiempo que el anterior, y si tras este segundo plazo no se subsanasen las deficiencias el Ayuntamiento iniciará expediente sancionador.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ART. 12. INICIO DE LA PRESTACIÓN.

1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de sesenta días desde la notificación del otorgamiento de licencia o de treinta desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo anterior.

ART.13. CONDUCTORES.

1. El auto-taxi podrá ser conducido por el titular de la licencia o por conductor asalariado.

ART. 14. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto-taxi.
- Libro de reclamaciones.
- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y los conceptos de los que provenga.
- Demás documentación exigida por la normativa de tráfico.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

ART. 15. PARADAS DE AUTO-TAXI

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, podrá establecer paradas de auto-taxi en el termino municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno.
2. El Ayuntamiento determinará el contenido de los carteles informativos de la parada de taxi previa audiencia de los interesados.
3. La elección del auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

ART. 16. CAMBIO DE MONEDA

El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de veinte euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

ART. 17. OBJETOS PERDIDOS

El conductor del auto-taxi está obligado a depositar en las oficinas del Ayuntamiento los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que produjera el hallazgo.

CAPITULO V. INFRACCIONES

ART.18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.
2. En las Oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio.

ART.19. INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

ART.20. INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- a) Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- c) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

ART.21. INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- b) Abandonar el viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- c) Prestar el servicio con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- d) Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- e) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- f) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo de 72 horas en la Oficina Municipal.
- g) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- h) La comisión de delitos, calificados como dolosos por el Código Penal, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- i) La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

ART.22. PERSONAS RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, excepto cuando los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

ART.23. SANCIONES

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - Amonestación.
 - Suspensión de la licencia de hasta quince días.
- b) Para las faltas graves:
 - Suspensión de la licencia de tres a seis meses.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Suspensión de la licencia de hasta un año.
 - Revocación de la licencia.

ART.24. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:41:00

ART.25. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los titulares de licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán reconocidas automáticamente las condiciones personales exigidas por esta Ordenanza para la prestación del servicio de auto-taxi. Ello sin perjuicio de que, incumpléndolas posteriormente, les sea de aplicación las normas sobre revocación de las licencias.

SEGUNDA. Con relación al cumplimiento de las condiciones reales exigidas a los vehículos afectos a las licencias de taxi existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, se concede el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para su correcta adecuación a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las presentes Ordenanzas fueron publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 2007

EL ALCALDE

LA SECRETARIA